



RESOLUCION MINISTERIAL No.- 218/14.

La Paz, 28 de marzo de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 46 Parágrafo I Numeral 1, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo — OIT sobre el Trabajo Decente de las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, ratificado mediante Ley N° 309 de fecha 20 de noviembre de 2012, establece en su Artículo 7 que todo país miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o convenios colectivos.

Que la Ley N° 2450 de fecha 9 de abril de 2003, define en su Artículo 1 al Trabajo Asalariado del Hogar como aquel que se presta en menesteres propios del hogar, en forma continua, a un empleador o familia que habita bajo el mismo techo, considerándose en este sector a las trabajadoras y los trabajadores que realizan trabajos de cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de niños, asistencia y otros que se encuentren comprendidos en la definición, y sean inherentes al servicio del hogar, no considerándose como trabajo asalariado del hogar, el realizado en locales de servicio y comercio, aunque se realicen en casas particulares.

Que el Artículo 3 de la mencionada ley establece que el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito cuando exceda el año; y que a falta de este se presume indefinido. Los contratos realizados sin horario o de manera discontinua, serán considerados como trabajos eventuales, por tanto no sujetos a la referida ley; siendo necesario generar certezas de las condiciones de trabajo, con el objeto de promover el trabajo decente, en condiciones de libertad, seguridad y dignidad para el Trabajo Asalariado del Hogar en Bolivia.

Que, el inciso a) del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribución del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativa) considerando la equidad laboral de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades.

Que, el inciso a) del Artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894, establece entre las atribuciones del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, cumplir y hacer cumplir las normas laborales y sociales en el marco del trabajo digno.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia promoviendo el Diálogo Social Tripartito a efecto de la Implementación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, desarrolló mesas de trabajo tripartitas con la participación de la Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia - FENATRAHOB y la Liga de Amas de Casa, en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo — OIT, en las cuales se consensuó el modelo de Contrato Individual de Trabajo — CIT, la Libreta Salarial y de Seguridad y Salud en el Trabajo — LS y SST, para el sector del Trabajo Asalariado del Hogar.

Que es necesario regular el sector del Trabajo Asalariado del Hogar aplicando instrumentos que generen certezas en las condiciones laborales a través del Contrato Individual de Trabajo - CIT y la Libreta Salarial y de Seguridad y Salud de Trabajo - LSySST.

POR TANTO:

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones legalmente conferidas. _____

RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- I. Regular la aplicación del Contrato Individual de Trabajo - CIT con la finalidad de generar certezas en las condiciones de trabajo de éste sector. _____

II. Regular la implementación obligatoria de la Libreta Salarial y de Seguridad y Salud en el Trabajo - LSySST, para el Trabajo Asalariado del Hogar, otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, como un documento oficial que registra el pago de salarios y certifica la capacitación de las trabajadoras y de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. _____

III. Determinar el procedimiento para el visado del Contrato Individual de Trabajo - CIT y la asignación de Libreta Salarial y de Seguridad y Salud en el Trabajo - LSySST. _____

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el modelo de Contrato Individual de Trabajo CIT y la Libreta Salarial y de Seguridad y Salud en el Trabajo — LSySST, que forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial. _____

ARTÍCULO TERCERO.- Las partes deberán recabar de forma gratuita el modelo de Contrato Individual de Trabajo - CIT en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo ó descargarlo del portal web institucional www.mintrabajo.gob.bo _____

ARTÍCULO CUARTO.- I. El Contrato Individual de Trabajo - CIT suscrito en el marco de la Ley N° 2450, deberá ser presentado para el visado en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, _____

II. El trámite del visado de contrato es gratuito y no se encuentra sujeto a un plazo de presentación. _____

III. En el caso de trabajadores extranjeros se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración y su reglamentación. _____

IV. Para el visado del contrato, en el marco de lo expuesto en el Parágrafo I del presente artículo, se deberán adjuntar los siguientes requisitos: _____

- 1.- Tres copias originales del Contrato Individual del Trabajo — CIT firmadas por las partes.
- 2.- Fotocopia de Cédula de Identidad de la empleadora o empleador. _____
- 3.- Fotocopia de Cédula de Identidad de la trabajadora o trabajador, _____
- 4.- En el caso de trabajadoras o trabajadores menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, deberá adjuntar la autorización escrita de los padres o tutores, en conformidad al Artículo 8 de la Ley General del Trabajo. _____

V. Una vez visado el Contrato Individual de Trabajo - CIT, un ejemplar se quedará en la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo y los otros dos ejemplares con las partes. _____

VI. Las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo deberán registrar la información correspondiente a los Contratos Individuales de Trabajo - CIT en el formulario implementado a través de la Oficina Virtual de Trámites. _____

ARTÍCULO QUINTO.- I. Las partes podrán recabar la Libreta Salarial y de Seguridad y Salud en el Trabajo - LSySST de forma gratuita en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo ó en el portal web institucional www.mintrabajo.gob.bo _____

II. La Libreta Salarial y de Seguridad y Salud en el Trabajo - LSySST será entregado a cada parte con el Contrato Individual de Trabajo - CIT visado. _____

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad a la Ley N° 309 de 20 de noviembre de 2012, que ratifica el Convenio 189 de la OIT sobre el trabajo decente de las trabajadoras y los trabajadores domésticos, para la contratación de trabajadoras y trabajadores asalariados del hogar menores de 18 años y mayores de 14, no se les deberá privar de su escolaridad obligatoria ni comprometer sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o una formación profesional. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Salud Ocupacional, y la Dirección General de Políticas de Previsión Social a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 2 de junio de 2014, debiendo proceder su publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Regístrese, publíquese y archívese. -----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 28 de marzo de 2014



*Marcelino Ergueta*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL